

Reseña de *Victim's Rights: A Biblical View of Civil Justice* [Los derechos de la víctima: Una visión bíblica de la justicia civil], de Gary North (Tyler, Texas: Institute for Christian Economics, 1990)

Por David Holford

Contra Mundum, No. 8, Verano 1993 Copyright

(c) 1993 David Holford

¿Existe una respuesta bíblica al fracaso de la jurisprudencia penal moderna? Por fin se ha hecho un intento. Es importante iniciar el diálogo. Este primer intento es, afortunadamente, sólo un comienzo.

Los derechos de la víctima: Una visión bíblica de la justicia civil, es el 33° libro de Gary North, al menos según la lista impresa en la portada. Para ser tan productivo, North es uno de los escritores menos inventivos que he leído. Repite el mismo material una y otra vez (con la misma tipografía). Sus notas a pie de página hacen referencia repetidamente a los mismos libros: libros de amigos o antiguos amigos que él ha calificado en alguna ocasión como “el mejor libro que he leído nunca” o “un libro que cambiará nuestra forma de pensar sobre _____” o “una de las obras verdaderamente fundacionales...”.

Me alegro de que North sea de lectura fácil, porque pude leer la introducción rápidamente. Es su típico sermón de “déjeme mostrarles cómo estoy a punto de aplastar las cabezas de los dispensacionalistas”. (Gary, estás predicando al coro. Ya estamos de tu lado. Ninguno de los cabezas de alfiler dispensacionalistas está leyendo tus libros. Se asquearon cuando empezaste a darles bofetadas tontas hace 30 libros y pico). North cabalga a la batalla con la bandera de la Reconstrucción Cristiana ondeando en la brisa. (Utiliza el término cinco veces de más en la introducción.) ¿Qué fue de “sabio como una serpiente y manso como una paloma”?

El formato de *Los derechos de las víctimas* es como el de tantos otros libros de North, el pseudo-comentario. Comienza cada capítulo con un pasaje de las Escrituras para establecer su discusión. El mayor problema con este enfoque es que a menudo no basa realmente sus extensas extrapolaciones en el texto. Un claro ejemplo de ello es el capítulo 1. El texto es Éxodo 21:15, “Y el que hiera a su padre o a su madre, morirá”. También utiliza Éxodo 21:17, “Y el que maldijere a su padre o a su madre, morirá”. A partir de ahí desarrolla el fundamento de todo el libro. En realidad, sólo menciona los pasajes en una página y sólo como introducción a sus posteriores discusiones sobre la frase “morirá”.

Es obvio desde el capítulo 1 que este libro se basa fundamentalmente (como gran parte de la obra de North posterior a 1987) en *Para Que Prosperen: Dominio por Pacto*, de Ray Sutton.¹ Después de retomar la tesis de Sutton sobre la estructura de cinco puntos de la teología del pacto, North sienta las bases de su libro sobre el concepto de Sutton de la demanda del pacto. Se trata de “la base teológica de todos los procesos de cualquier tribunal” (p. 23). Para North la demanda por pacto no es algo que deba ser un acto consciente por parte de un individuo. Muchos actos constituyen automáticamente el inicio

1 En línea: contra-mundum.org/index_htm_files/Para%20Que%20Prosperen.pdf

de la demanda. De hecho, cualquier pecado es el acto de iniciar una demanda de pacto contra Dios. (p. 27)

Una vez que pone en marcha la idea del pleito, North coloca a las partes en papeles múltiples y conflictivos. El primer pleito tiene lugar en el Jardín. Adán y Eva iniciaron el pleito contra Dios simplemente al ser tentados por Satanás. North dice: “A causa de la rebelión de Satanás y su tentación, se vieron obligados a decidir: *¿Contra quién entablarían la demanda exigida por el pacto: contra Dios o contra Satanás?*”. [énfasis en el original] Se les exige que demanden. Pero en lugar de ser demandantes, son testigos. Ah, sí, y son los jueces. Pero luego son condenados (como demandados, aparentemente), no por los méritos del caso, sino por perjurio. Tal vez ahora podamos cambiar la rima puritana de, “En la caída de Adán/todos pecamos”, a, “En la mentira de Adán/todos morimos”.

Y debemos añadir una parte más, ya que su perjurio creó una víctima: Dios. Pero Dios es también el Juez (espera, ¿no habíamos desempeñado ya ese papel?). Y también es el demandado en el juicio (recuerda, Adán *et ux.* son los demandantes). Así que aclaremos esto. Los demandados son jueces. El Juez es un demandado. Los demandantes son demandados. El demandado es una víctima. Los jueces son condenados por perjurio. ¡Y yo que pensaba que el sistema jurídico estadounidense era complejo!

North utiliza incorrectamente otros términos jurídicos que lanza por ahí, el más atroz “ley del caso” (case law). La ley del caso es un concepto exclusivamente angloamericano y es ajeno a la ley bíblica. La ley del caso es la determinación de la ley por los jueces. Los jueces determinan la ley escuchando un caso. Un caso es una controversia entre partes con intereses adversos. A partir de los hechos de ese caso, se descubren principios de derecho que no han sido establecidos de otro modo por ninguna autoridad. Por lo tanto, el primer principio de la ley del caso es que el derecho existe fuera de los estatutos establecidos objetivamente por un legislador.

El segundo principio de la ley del caso, que la hace vinculante para casos posteriores de actividad similar, es el *stare decisis* o precedente. El precedente es el principio según el cual los tribunales superiores interpretan el derecho tanto legal como no legal (es decir, las sentencias de los tribunales inferiores) y estas interpretaciones son vinculantes para los tribunales inferiores. A veces, en un esfuerzo por descubrir las leyes ocultas en el éter, los tribunales crean leyes de la nada. Un buen ejemplo de ello es el caso Roe contra Wade, en el que el Tribunal Supremo descubrió el derecho al infanticidio prenatal e incluso “descubrió” que la ley dividía el embarazo en tres trimestres, cada uno con sus propios derechos y privilegios.

Un ejemplo del extraño uso que North hace de este concepto es su explicación de que la idea de la citación judicial se fundamenta en el interrogatorio de Dios a Adán y Eva en el jardín. Si tal es el fundamento teológico, es interesante que el fundamento histórico esté tan profundamente alejado de él. Es como si la teología estuviera esperando a que la práctica se desarrollara a partir de una fuente completamente diferente. La teología podría entonces aferrarse a dicha práctica.

En realidad, la citación angloamericana tiene su origen en los poderes generales de coerción de los tribunales. En su origen estaba relacionado con el poder de *mandamus* (el poder de exigir a un funcionario que actúe de acuerdo con la ley), y no fue desarrollado por los tribunales de justicia, sino

más bien por los tribunales de Chancery. A mediados del siglo XIV se creó a partir del antiguo mandato *certis de causis*, una citación para aparece ante el Consejo del Rey “por determinadas razones”. Las palabras *sub poena* (es decir, “bajo pena”) se añadieron porque el Consejo quería hacer más eficaz el mandato.

Si el interrogatorio de Adán y Eva en el Jardín demuestra teoría jurídica, quizá sea el principio de que Dios no reconoce el privilegio contra la autoinculpación. La principal debilidad en el uso del método de la ley del caso es la falta de fundamento de North para dicho uso. En el uso de North, la ley del caso es aparentemente los principios que se derivan de cualquier confrontación legal o cuasi-legal registrada en las Escrituras. Nunca muestra cómo la ley del caso es ordenada por Dios para demostrar requisitos legales iguales a Sus estatutos y mandamientos.

North también equipara el Libro del Pacto (es decir, los capítulos 21-23 del Éxodo) con la ley del caso. Cómo lo hace es un misterio para mí. El estatuto por excelencia es: “Si A hace B entonces C”. Los libros de leyes se leían así mucho antes de que comenzara a desarrollarse el sistema angloamericano. Yo propondría que, de hecho, comienzan con pasajes como Éxodo 21-23. ¿Qué más estatuto se puede encontrar que “Y el que robare a un hombre, y lo vendiere, o si se hallare en su mano, morirá” (Éxodo 21:16)? En esta situación, si A hace B y C o D entonces E.

¿Y dónde encaja el precedente en todo esto? La ley del caso no es ley vinculante para ninguna de las partes que no sean los litigantes del caso en cuestión, a menos que exista algún tipo de poder precedente. Aunque en la república hebrea existía una estructura jerárquica de tribunales, no hay indicios de que las sentencias dictadas sobre un determinado conjunto de hechos en un tribunal superior fueran automáticamente vinculantes en un caso posterior con diferentes litigantes en un tribunal inferior.

Y si la ley del caso ha de ser vinculante, entonces debe tener la misma fuerza que la ley estatutaria. Por lo tanto, cada juez, y en particular los jueces de apelación, deben ser inerrantes. Con cada decisión están emitiendo una nueva revelación de lo que es eternamente la ley de Dios, pero que no se molestó en darnos hasta el caso en cuestión. Supongo que North podría limitar su concepto de ley del caso a aquellos “casos” decididos en las Escrituras. Entonces estamos vinculados a una ley que no nos ha sido expuesta como ley (es decir, la citación en el Jardín), sino que debe ser interpretada y codificada a partir de incidentes de valor litigioso variable. Desafortunadamente, North no se ha explicado hasta este punto (al menos no en este libro) y por lo tanto no sabemos dónde traza la línea en este sospechoso método de ley del caso.

Así pues, los conceptos de North sobre ley del caso e incluso sobre la demanda de convenio descansan sobre un terreno muy inestable. Es lamentable que base gran parte de su libro en estos principios. También es lamentable que estos no sean los únicos aspectos insatisfactorios del libro.

Sólo en este punto puede abordarse el tema del libro: los derechos de la víctima como principio del derecho penal. En opinión de North, todos los delitos deben tener una víctima y todas las víctimas en realidad sólo representan a Dios como la verdadera Víctima, ya que cualquier ataque a una persona es un ataque a esa persona como imagen de Dios. En realidad, al criminal no le interesa herir a las

personas, sino a Dios. Aunque el delincuente no sepa que está interesado principalmente en atacar a Dios, lo está. Este principio es necesario para dar al concepto de los derechos de la víctima proporciones cósmicas.

La siguiente discusión se centra en el pleonasma “será condenado a muerte”. Un pleonasma es la duplicación de una palabra hebrea para dar énfasis, por lo que el texto se lee más literalmente, “moribundo morirá”. North decide que el pleonasma significa que la discreción judicial a la hora de imponer sanciones queda eliminada cuando el Estado inicia el pleito (debido a la falta de una víctima humana con capacidad jurídica). (p. 49) Sin embargo, cuanto más discute esto, menos convincentes se vuelven sus argumentos. En última instancia, llega casi a la misma conclusión que muchos dispensacionalistas: la pena de muerte se aplica obligatoriamente al asesinato, pero no a muchas otras cosas. Los dispensacionalistas argumentan a partir del pacto de Noé. North argumenta desde la falta de una víctima para pedir al tribunal una pena menor. Ambos argumentos son extremadamente débiles. No entra dentro del ámbito de esta reseña discutir cómo los dispensacionalistas pueden encontrar vinculante el pacto de Noé y nulo el pacto de Moisés. Pero debemos considerar el misterioso ingrediente que falta en la discusión de North sobre el asesinato: el *go'el* (vengador de la sangre/hermano redentor).

El *go'el* se menciona dos veces en el libro y ambas sólo de pasada. El principio del vengador de la sangre no se explica, pero tampoco se explica en un marco teonómico. A pesar del amplio espacio que dedica al homicidio y a la pena de muerte, North nos deja colgados en este punto. North se refiere a menudo a la subrogación de derechos en los familiares de una víctima, pero niega específicamente estos derechos en relación con el asesinato. Dice que el Estado debe ejecutar al asesino porque el difunto no puede representar sus propios derechos como víctima e insistir en una pena menor. ¿Por qué el *go'el* no tiene capacidad legal para desempeñar este papel?

North intenta abordar uno de los principales obstáculos “de ley del caso” a la pena de muerte obligatoria por asesinato, pero no consigue derribarlo. David cometió asesinato al mandar matar a Urías para que él (David) pudiera tener a Betsabé como esposa. La explicación de North es que la muerte de su primer hijo por Betsabé, más las muertes posteriores de Amnón, Absalón y Adonías, totalizaron la cuádruple restitución por el robo del cordero. Justifica esta interpretación citando la analogía del cordero de Natán. No explica cómo el simbolismo profético tiene autoridad de control sobre un estatuto mosaico que exige la pena de muerte para el asesino. La Ley nunca ofrece una pena opcional de ejecutar a los hijos del criminal, ni ofrece la opción cuádruple a cambio de la vida.

A medida que el libro avanza y se aleja de los fundamentos establecidos en los primeros capítulos, mejora. North llega a muchas conclusiones correctas, a pesar de los tambaleantes fundamentos. El principal defecto es el mismo error que se encuentra en casi todas las demás obras de Gary North. Él opera bajo el supuesto de que la economía es la principal preocupación de Dios en las relaciones entre las personas. A menudo parece que las relaciones son meramente el resultado de transacciones económicas, en lugar de transacciones como consecuencia de relaciones. En su capítulo sobre el secuestro, pasa la mayor parte del tiempo analizando en términos de las teorías económicas de Adam Smith, el juez Richard Posner, et al.

Otro punto débil de la tesis de North es que convierte todo el derecho civil en derecho penal. Excluye cualquier concepto de agravio civil. Por ejemplo, toda negligencia debe ser, por tanto, negligencia criminal. Por muy involuntario que sea el acto, el resultado es un delito. Pero unamos el razonamiento de North y veamos el resultado. En primer lugar, el pecado es el acto de interponer una demanda contra Dios. Segundo, el crimen es un acto de desafío contra la ley y el pacto de Dios. Por lo tanto, la tienda de comestibles que no fregó el agua antes de que la ancianita resbalara y se cayera (el clásico agravio por negligencia) interpuso una demanda contra Dios y desafió Su pacto, al no fregar el suelo lo suficientemente pronto.

Esto no implica que haya una distinción bíblica entre derecho civil y penal. No hay tal distinción aparente en las Escrituras. Esta distinción en la jurisprudencia moderna es de invención relativamente reciente, pero esto no significa que todo el derecho deba ser sólo lo que ahora consideramos como derecho penal. North simplemente no establece una base suficiente para esta conclusión.

No hay ninguna discusión sobre I Corintios 6:1-8. Cualquier libro que pretenda exponer una visión bíblica de la justicia civil no puede estar completo sin una mención de las advertencias de Pablo sobre los hermanos creyentes que van a la ley unos contra otros. Seguramente hay muchas interpretaciones diferentes de este pasaje. Me sorprende que North no haya encontrado una (o generado una) que encaje en su tesis.

Sólo para no dejar la impresión de que este libro no tiene valor, el capítulo 7 contiene una muy buena discusión de las leyes relativas a los animales que matan a las personas. Incluye interesantes ejemplos históricos, como la historia de cómo la falta de voluntad o la incapacidad de una mujer para controlar a su cerdo condujo a los orígenes de las legislaturas bicamerales en América.

En la p. 171, North llama finalmente a todas estas leyes bíblicas lo que son: estatutos. El uso del término “ley del caso” comienza a desvanecerse, pero no necesariamente a cambio del término apropiado.

En el ámbito de la negligencia, North reconoce una distinción similar a la del derecho angloamericano de daños. Un terrateniente (u ocupante) tiene distintas responsabilidades hacia los demás que se encuentran en su terreno, dependiendo de si son intrusos, licenciatarios (alguien a quien no le importa que esté allí) o invitados. Estas distinciones varían de una jurisdicción a otra, pero en general, éste es el principio general.

El argumento a favor de las multas por exceso de velocidad es un buen argumento económico. Desgraciadamente, es poco teológico. North cree que el exceso de velocidad podría crear víctimas de accidentes de peatones, por lo que quienes no causan realmente un accidente deberían pagar la indemnización en nombre de quienes sí lo hacen, pero abandonan la escena. Por tanto, el dinero de las multas debería depositarse en un fondo de atropellos. Lo vincula al concepto de la fosa cubierta sólo con el más tenue de los argumentos.

La conducción bajo los efectos del alcohol es un tema que merece más espacio. Que se trata de un área importante de la justicia penal lo indica no sólo el número de accidentes y muertes relacionados con el alcohol, sino también el número de casos en los que el conductor fue detenido antes de que

hiriera a nadie. En una gran ciudad del medio oeste (y esto puede ser cierto en otras ciudades), hay tribunales con expedientes llenos cinco días a la semana que atienden casos de conducción bajo los efectos del alcohol casi exclusivamente. North le dedica sólo una página y vuelve a basarse en el mismo principio de la futura víctima desconocida que con el exceso de velocidad.

La teoría de North sobre las multas al Estado descansa sobre una base casi inexistente. Esto se debe indudablemente a su recurso a la lógica económica en ausencia de prescripciones escriturales. En su minúscula discusión, principalmente dentro de sus discusiones sobre el exceso de velocidad y la conducción bajo los efectos del alcohol, de alguna manera llega a la conclusión de que las multas reducen el tamaño de la burocracia civil porque limitan la pretensión del Estado a la omnisciencia. Su única afirmación que tiene algún sentido es que las multas con el fin de generar ingresos generales (por ejemplo, los controles de velocidad) no son bíblicas.

North también expresa una visión muy simplista de la moderna negociación de los cargos y la condena en Estados Unidos. Asume que los acuerdos son para confesar delitos más leves que los realmente cometidos. En realidad, en la mayoría de los casos en los que el delito admitido no es el más grave de los imputados, se imputa otro delito también incluido en la comisión del acto ofensivo. Sin embargo, gran parte de la negociación de los cargos y la condena no tiene nada que ver con la sustitución de delitos. Tiene que ver con las opciones de sentencia.

No se discute cómo los abogados defensores o los fiscales pueden utilizar la negociación de los cargos y la condena en un sistema no bíblico para lograr un resultado bíblico. La presunta sentencia estatutaria para un crimen que requiere encarcelamiento no bíblico puede ser negociada a una pena restitutiva bíblica. Un fiscal con una cosmovisión bíblica puede ser una persona muy poderosa, especialmente si es el fiscal elegido y no un adjunto que debe obtener ciertos acuerdos aprobados por sus superiores. Un fiscal puede retirar cargos no bíblicos antes de que lleguen a juicio. Debido a la discreción del fiscal, un caso puede nunca ser archivado. (Un buen ejemplo de esto es el condado de Bexar, Texas, durante gran parte de la década de 1980, cuando el fiscal de distrito hizo saber que no presentaría ningún cargo contra los educadores en el hogar por violación de la ley de absentismo escolar, independientemente de los deseos de los superintendentes de las escuelas públicas. En aquella época, estas leyes se aplicaban distrito por distrito (escolar).

North se aparta brevemente de la interpretación económica normal en su análisis de la restitución cuádruple y quíntuple. En un capítulo, rechaza la economía en favor del simbolismo jordanesco. De hecho, afirma que la tesis presentada por James Jordan en *Law of the Covenant* es realmente suya. Sostiene que las elevadas penas impuestas por el robo de ovejas y bueyes se basan en la naturaleza simbólica de estos animales. Sin embargo, en el capítulo siguiente vuelve a explicar todo el tema en términos económicos.

El debate sobre la receptación de bienes robados también presenta varios puntos débiles. Ello se debe a que, una vez más, mezcla el derecho civil y el penal. Descarta la máxima “quien la encuentra, se la queda; quien la pierde, la llora” por considerarla contraria a la responsabilidad de no comprar objetos robados. La máxima “quien la encuentra, se la queda” nunca ha tenido nada que ver con los bienes

robados. Se trata más bien de una máxima relativa a los objetos perdidos. No tiene nada que ver con que el perdedor llore porque sabe que el hallador tiene la propiedad del perdedor. E incluso en el moderno sistema legal americano, la propiedad perdida es retenida por el nuevo propietario contra todos los demás, excepto el verdadero propietario. El problema del propietario original no es que el nuevo propietario tenga la propiedad, es que el propietario original no sabe dónde está la propiedad. La ha perdido.

Como insiste en que toda la ley es lo que ahora clasificamos como derecho penal, North no ve Éxodo 22:9-15 como la ley de las fianzas. Sólo hace una mención superficial de este pasaje, deteniéndose el tiempo suficiente para dar una razón económica de por qué es más fácil procesar a un vecino que a un ladrón desconocido.

El capítulo 15 es excelente. Como suele ser el caso con este libro, destaca porque North invierte completamente su posición de que todo el poder civil está dirigido contra el comportamiento criminal. El pasaje en el que se basa el capítulo es Éxodo 22:5-6, relativo a los agravios contra la propiedad. En realidad lo trata como agravio a la propiedad, sin utilizar esa frase. Nunca menciona la responsabilidad penal.

Uno de los principales puntos débiles de este libro es la dificultad que se encuentra al intentar tratar la totalidad de la justicia civil utilizando un cuasi-comentario sobre Éxodo 22. Por ejemplo, North sólo menciona los delitos relacionados con las drogas. Por ejemplo, North sólo menciona las leyes sobre drogas una vez, y de pasada. Las violaciones de las leyes sobre drogas constituyen la mayor parte de los casos penales en este país. En realidad, North sólo menciona el “tráfico” de drogas y nunca aborda el problema mucho más generalizado de la posesión. De hecho, nunca aborda ninguna ley que prohíba la posesión de contrabando.

A pesar de todos los problemas de este libro, North termina con las conclusiones correctas: primero, el sistema penitenciario es un fracaso; segundo, los hombres prefieren el fracaso a la Ley de Dios. North reconoce que no ha presentado la solución definitiva al problema de la justicia penal (o civil) no bíblica, sino que se ha limitado a abrir el debate. Ofrece muchas buenas ideas y algunos puntos de partida a partir de los cuales se pueden desarrollar respuestas más refinadas.

North tiene la desventaja de carecer de una cosa en su arsenal intelectual: formación jurídica moderna. Es improbable una demolición radical e instantánea del sistema actual. El trabajo que tenemos entre manos debe hacerse con un conocimiento de las grietas en las que los principios bíblicos pueden ser encajados, con el fin de astillar lentamente el megalito humanista estatista. Los abogados con una cosmovisión bíblica deben asumir un papel activo como pensadores y hacedores para que el sistema legal esté en conformidad con la Palabra de Dios.